



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 315 -2018-MPH/A.

Ayacucho, 5 JUN. 2018

VISTO:

El Dictamen Legal N° 35-2017-MPH/16 de fecha 06 de junio de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Carta N° 167-2018-MPH/45.47 de fecha 17 de abril de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se precisa "frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Siendo ello así, el Artículo 207° numeral 207.1 de la Ley N° 27444 de la modificada por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado siendo estos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Señalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente Moisés Henry Miranda Carrasco, se advierte que:

- 1 Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- 2 Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Que, de autos se tiene el escrito con Registro N° 9943 de fecha 26 de abril de 2018, a través del cual el recurrente interpone el recurso impugnativo de apelación contra la Carta N° 167-2018-MPH/45.47 de fecha 17 de abril de 2018, el cual se declaró improcedente su solicitud de desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la Licencia de Funcionamiento por no ser compatible el giro de negocio de cenas show y presentación de grupos en vivo; para tal efecto, como mecanismo de contradicción en sede administrativa el recurrente incoa su recurso impugnativo de apelación argumentando lo siguiente:

- Que conforme señala la norma acotada por la Autoridad Municipal, el giro a fin o complementario no debe aplicarse de manera restrictiva y con criterios limitados, sino por el contrario debe elegirse una interpretación de manera que la licencia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

funcionamiento no sea traba a la iniciativa emprendedora de un empresario para que este desarrolle sus actividades económicas y comerciales.

- Por otro lado en lo que respecta a que el giro de negocio se desarrolla según lo permitido en la zonificación aprobada debo manifestar que según las Ordenanzas Municipales N° 037-2007-MPH/A-ANEXO VI- TABLA N° 2, modificado por las Ordenanzas Municipales N° 011-2008-MPH/A y N° 032-2010-MPH/A de fecha 14 de setiembre de 2010, en ninguna de estas Ordenanzas en su cuadro de usos permitidos para la ubicación de actividades en el centro histórico se encuentra especificado que el giro de Restaurante con Show en vivo se encuentra prohibido y por el contrario no se cuenta detallado dicho giro de negocio, de lo detallado precedentemente la Carta N° 167-2018-MPH/45.47 de fecha 17 de abril de 2018, se encuentra con una motivación insuficiente que no sustenta de forma clara el motivo de la improcedencia de mi pedido y más aún con un escaso asidero legal.

Que, para efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia del Principio del Debido Procedimiento, la Ley y el Derecho, es preciso señalar que, mediante Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, de fecha 20 de enero de 2007, se aprueba esta ley con la finalidad de establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, y en cumplimiento de la norma antes señalado, la Municipalidad Provincial de Huamanga, otorgó la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201808675 a nombre del "GRUPO RAYAN S.A.C", para el giro de negocio de RESTAURANTE en la dirección de la Av. Mariscal Cáceres N° 1097, bajo la Zonificación de Zona de Reglamentación Especial - Sector 1 (ZRE-S1);

Que, en ese sentido, el **DECRETO SUPREMO N° 011-2017-PRODUCE** Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, aprobado, señala en el Lineamiento 6.2.- **"Las municipalidades deben verificar que las actividades económicas a ser desarrolladas por el administrado no contravengan la zonificación vigente en la fecha en la que se realiza la evaluación de afinidad o complementariedad"**, en ese extremo se tiene que los giros afines o complementarios se deben desarrollar según lo permito por la zonificación aprobada, en esa línea de ideas se tiene a través de las Ordenanzas Municipales, las Municipalidades cumplen una función normativa, lo cual de conformidad con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú tienen rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia y las normas nacionales de carácter general, por lo que la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante la Ordenanza Municipal N° 037-2007 - MPH/A, Ordenanza Municipal que aprobó el Cuadro de Usos Permitidos para la ubicación de actividades en el Centro Histórico de Ayacucho, ANEXO VI- TABLA N° 02, modificado por las Ordenanzas Municipales Nrs. 011-2008-MPH/A de fecha 13 de marzo de 2008 y N° 32-2010-MPH/A de fecha 14 de setiembre de 2010, establece que el giro de negocio de Restaurante según a la zonificación de Zona de Reglamentación Especial - Sector 1 (ZRE-S1) es complementario con el giro de negocio de pollerías y chifas, más no para la actividad comercial de cenas show y presentación de grupos en vivo, por tanto lo peticionado por el recurrente mediante Expediente Administrativo N° 8875 de fecha 13 de abril de 2018 es incompatible, toda vez que el giro complementario que pretende realizar el recurrente contraviene a la zonificación aprobada por nuestra entidad edil;

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2011- VIVIENDA en su Artículo 30° señala que el término de zonificación "(...) el Instrumento técnico de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación de uso y la ocupación del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

suelo en el ámbito de intervención de los PDM, PDU y EU, en función a los objetivos de desarrollo sostenible y a la capacidad de soporte de suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos, como vivienda recreación, protección y equipamiento; así como la producción industrial, comercio transporte y comunicaciones".

Que, por otro lado el DECRETO SUPREMO N° 011-2017-PRODUCE, en el ítem 5 define al giro afin o complementario de la siguiente manera "Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia o tercero cesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro".

Que bajo los argumentos expuestos precedentemente, se tiene que la actividad comercial de cenas show y presentación de grupos en vivo, no es una actividad complementaria al giro de negocio de RESTAURANTE, puesto que la actividad solicitada por el recurrente es una actividad económica que afecta el normal funcionamiento del giro autorizado, toda vez que la presentación de grupos en vivo es considerado dentro del rubro de giros especiales como video pubs o similares, ello según a lo dispuesto por el Artículo 116° de la Ordenanza Municipal N° 037-2007- MPH/A, Ordenanza Municipal que aprobó el Cuadro de Usos Permitidos para la Ubicación de Actividades en el Centro Histórico de Ayacucho, ANEXO VI- TABLA N° 02, modificado por las Ordenanzas Municipales Nrs. 011-2008-MPH/A de fecha 13 de marzo de 2008 y N° 32-2010-MPH/A de fecha 14 de setiembre de 2010, por tanto dicha petición solicitado por el recurrente es incompatible al contravenir la zonificación vigente, en consecuencia los argumentos fácticos del recurrente establecidos en el recurso de apelación no generan convicción para contradecir lo establecido en la carta apelada;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación presentado por el recurrente **Moisés Henry Miranda Carrasco** contra la Carta N° 167-2018-00014/45.47 de fecha 17 de abril de 2018, en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y Artículo 218° del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Moisés Henry Miranda Carrasco, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Mod. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE